

ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo (Teruel).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, el Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo como consecuencia de la incorporación de sus Municipios al de Calamocha (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Collados, Cuencabuena, Cutanda, Lechago, Luco de Jiloca, Navarrete del Río, Nueros, Olalla, El Poyo del Cid, Valverde y El Villarejo y la incorporación de los mismos al Juzgado Comarcal de Calamocha, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1971.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de diciembre de 1971 sobre la plantilla del Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Hmo. Sr.: La publicación del Censo Oficial del Estado, correspondiente al año 1970, impone la necesidad de crear plazas de Médicos del Registro Civil en las poblaciones con más de 50.000 habitantes de derecho, conforme a lo establecido por el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil.

Al mismo tiempo, y a la vista igualmente del nuevo Censo, se ha estimado la conveniencia de reajustar el número y servicio de los Médicos del Registro Civil en otras poblaciones españolas, teniendo en cuenta el precedente que sobre esta materia contienen las Ordenes ministeriales de 27 de julio de 1968 y de 11 de octubre de 1971 en cuanto a los Registros Civiles unificados de Barcelona, Bilbao y Valencia.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero. Será mantenida la plantilla hoy existente en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, sin más alteraciones que las que se señalan en la presente Orden y sin perjuicio de la amortización, en su día, de las plazas ya declaradas a extinguir por disposiciones anteriores.

Artículo segundo. Se crea una plaza de Médicos del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, por estar comprendidas en el artículo 378 del Reglamento del Registro Civil:

Alcalá de Henares (Madrid), Avilés (Oviedo), Cornellá (Barcelona), Getafe (Madrid), Leganés (Madrid), Mataró (Barcelona), Reus (Tarragona), San Fernando (Cádiz) y Santa Coloma de Gramenet (Barcelona).

Artículo tercero. Se suprime una plaza de Médicos del Registro Civil en cada una de las poblaciones siguientes, que tenían actualmente dos plazas demarcadas:

Almería, Jerez de la Frontera (Cádiz), San Sebastián y Santander.

Artículo cuarto. Queda igualmente suprimida una plaza de Médicos del Registro Civil en Granada y otra en Málaga, de las tres que actualmente figuraban en plantilla en ambas capitales.

Artículo quinto. Se suprimen igualmente dos de las cuatro plazas actualmente demarcadas en el término municipal de Vigo (Pontevedra).

Artículo sexto. En Granada, Málaga y Vigo, el servicio será equitativamente distribuido entre los Médicos del Registro Civil por este Ministerio a propuesta de los respectivos Jueces de Primera Instancia, previa audiencia de los interesados e informe de los Jueces encargados del Registro. La distribución será revisada con los mismos trámites cuando las circunstancias lo aconsejen.

Disposiciones transitorias

Primera. Las nuevas plazas creadas serán anunciadas a provisión en el primer concurso ordinario que reglamentariamente se convoque.

Segunda. Las plazas suprimidas se amortizarán en cuanto estén o a medida que resulten vacantes.

Los actuales Médicos del Registro Civil de Granada, Málaga y término municipal de Vigo podrán, a su voluntad, entrar en la nueva redistribución de servicios o conservar la demarcación que tenían en tanto lo permitan las necesidades del servi-

cio. La redistribución se irá completando cuando la plaza que actualmente sirven quede vacante.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1971.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre (Lérida).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Artesa de Segre (Lérida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Tudela de Segre y su incorporación al de igual clase de Artesa de Segre, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior (Alicante).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior, como consecuencia de la fusión de su municipio con el de Setla-Mirarrosa (Alicante).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Mirafior y su incorporación al de igual clase de Setla-Mirarrosa, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda (Teruel).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Aliaga (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Campos y Cirugeda y la incorporación de los mismos al de igual clase de Aliaga, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Hmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Jodrá de Cardos (Soria).

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Jodrá de Cardos, como consecuencia de la fusión de su Municipio con el de Barahona (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de ju-

No de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Jodr  de Cardos, y su incorporaci n al de igual clase de Barahona, el que se har  cargo de la documentaci n y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a os.

Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresi n del Juzgado de Paz de Castellciutat (L rida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresi n del Juzgado de Paz de Castellciutat, como consecuencia de la incorporaci n de su municipio al de Seo de Urgel (L rida).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresi n del Juzgado de Paz de Castellciutat, y su incorporaci n al Juzgado Comarcal de Seo de Urgel, el que se har  cargo de la documentaci n y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a os.

Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresi n del Juzgado de Paz de Tarancue a (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresi n del Juzgado de Paz de Tarancue a, como consecuencia de la fusi n de su municipio con el de Retortillo de Soria (Soria).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresi n del Juzgado de Paz de Tarancue a, y su incorporaci n al de igual clase de Retortillo de Soria, el que se har  cargo de la documentaci n y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a os.

Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de enero de 1972 por la que se acuerda la supresi n del Juzgado de Paz de Linas de Broto (Huesca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresi n del Juzgado de Paz de Linas de Broto, como consecuencia de la incorporaci n de su municipio al de Torla (Huesca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresi n del Juzgado de Paz de Linas de Broto, y su incorporaci n al de igual clase de Torla, el que se har  cargo de la documentaci n y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a os.

Madrid, 11 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de enero de 1972 por la que se acuerda la clausura del Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n de Fuente de Cantos (Badajoz).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el Decreto de 11 de noviembre de 1965, por el que se modifica la demarcaci n judicial, y en la Orden de 14 de diciembre del mismo a o, que lo desarrolla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se clausura el Juzgado de Primera Instancia e Instrucci n de Fuente de Cantos y se distribuye su territorio entre los partidos judiciales de Zafra y Llerena de la forma siguiente:

a) Los municipios de Atalaya, Bienvenida, Calera de Le n, Caizadilla de los Barros, Fuente de Cantos, Monesterio, Montemol n y Valencia del Ventoso se incorporan al partido judicial de Zafra, continuando integrados en la comarca de Fuente de Cantos.

b) Los municipios de Puebla del Maestre y Usagre se incorporan al partido judicial de Llerena, quedando adscritos al Juzgado Comarcal de esta localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y dem s efectos.

Dios guarde a V. I. muchos a os.

Madrid, 18 de enero de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

RESOLUCION de la Direcci n General de los Registros y del Notariado por la que se se ala la fecha tope de 1 de febrero de 1972 para el funcionamiento independiente de los Registros de la Propiedad n meros 1 y 2 de Elche en cumplimiento del Decreto de 2 de diciembre de 1971.

Excmo. Sr.: Acordada la alteraci n de la circunscripci n territorial del Registro de la Propiedad de Elche por creaci n de una nueva oficina con las denominaciones de Elche n mero 1 y n mero 2, en virtud del Decreto 2063/1971, de 2 de diciembre («Bolet n Oficial del Estado» del 14) y designados los titulares de los dos Registros, con arreglo a lo dispuesto en el art culo cuarto del mencionado Decreto y 488 del Reglamento Hipotecario.

Esta Direcci n General ha acordado:

1.  Se alar la fecha tope de 1 de febrero de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el art culo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Elche n meros 1 y 2 funcionen con independencia.

2.  El Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento quedar  incorporado al Registro de la Propiedad de Elche n mero 1, sin perjuicio de la cooperaci n legalmente procedente en dicho punto por el Registro n mero 2.

3.  Los Registradores interesados —si ya no lo hubieran hecho— formalizar n el inventario y entrega de libros, instalar n con separaci n las oficinas y organizar n las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podr n consultar los problemas que se planteen en la pr ctica.

4.  El r gimen de honorarios a que se refiere la letra f) del art culo 485 del Reglamento Hipotecario y al que se encuentran sometidos los actuales titulares del Registro  nico de Elche, en situaci n de divisi n personal, quedar  ampliado transitoriamente durante cuatro meses, a partir de la expresada fecha de 1 de febrero de 1972, en uso de la facultad concedida por el art culo quinto del Decreto de creaci n de referencias, y en cuyo periodo las vacantes que puedan producirse en ambos Registros se anunciar n con la expresada circunstancia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos a os.

Madrid, 29 de diciembre de 1971.—El Director general, Francisco Escriv  de Roman .

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

RESOLUCION de la Direcci n General de los Registros y del Notariado por la que se subsana omisi n en la relaci n de Notar as subvencionables.

Ilmo. Sr.: La resoluci n de 25 de enero de 1971, dictada de conformidad con lo dispuesto en el art culo 72, t rcero, del vigente Reglamento Notarial, estableci  la relaci n de Notar as subvencionables por raz n de residencias de todos y cada uno de los Colegios Notariales de Espa a, as  como la cuant a y requisitos precisos para obtener las subvenciones previstas.

Respecto del Colegio Notarial de Pamplona, se incluy  como  nica Notar a subvencionable la de Ochagavia, quedando omitida la de Puente la Reina, que figuraba en la relaci n anteriormente vigente, aprobada por Orden de este Centro directivo de 14 de julio de 1945. Dicha omisi n se basaba en el informe del propio Colegio, que, a su vez, respond a a la creencia de que por hallarse vacante la referida Notar a de Puente la Reina no pod a ser subvencionada.

Por todo ello, habi ndose observado esta omisi n y concurriendo razones objetivas que aconsejan su subsanaci n,

Visto el escrito de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Pamplona de 8 de febrero de 1971, reiterado por el de 8 de